

**IEC/CG/113/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-19/2020, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, ASÍ COMO SU SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual, en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).

- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de

Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de los procesos electorales locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.
- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 5, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.
- XVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), a las dieciséis horas con veinte minutos (16:20), se notificó por comparecencia al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 005/2020.
- XVII. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente que precede, en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- XVIII. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que fue debidamente notificado.
- XIX. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificadora

IEC/CG/035/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

- XX. De igual manera, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/443/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local.
- XXI. El día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de Diputado Local en la entidad.
- XXII. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 05 del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en razón de las medidas adoptadas en la entidad, motivadas por la contingencia sanitaria implementada para evitar el contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XXIII. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), le fue remitido al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave IEC/SE/0690/2020, mediante el cual se atendió lo correspondiente a la solicitud de prórroga señalada en el antecedente anterior.
- XXIV. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó se le eximiera del cumplimiento de diversos requisitos relativos a su calidad como aspirante a candidato independiente, y en su caso, se suspendiera y/o terminara anticipadamente la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XXV. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVI. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia en relación a la totalidad de las muestras de apoyo de la ciudadanía por él recabadas, con corte a la fecha en que presentó el escrito en comento.
- XXVII. El día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 016/2020, mediante el cual se resolvió lo correspondiente a la solicitud de garantía de audiencia presentada por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVIII. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se notifica al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, con clave identificadora IEC/SE/734/2020, el Acuerdo Interno 016/2020.
- XXIX. El día treinta y uno (31) de marzo, y primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez presentó cinco (05) escritos de demanda en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, en contra del Oficio con clave identificatoria IEC/SE/729/2020, así como en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave 016/2020.
- XXX. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo

de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

- XXXI. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXXII. El día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), el Ingeniero Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Sub Director de Análisis y Explotación de información del Padrón Electoral, adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente Héctor Manuel Garza Martínez.
- XXXIII. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXXIV. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en la entidad; y el Decreto mediante el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXXV. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.

- XXXVI. El día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020.
- XXXVII. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/061/2020, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVIII. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXXIX. En misma fecha que la anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XL. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/071/2020, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020 y acumulados, se atienden las solicitudes presentadas por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fechas 23 y 27 de marzo de 2020, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XLI. El día siete (07) de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a las trece horas con cincuenta y seis minutos (13:56) del mismo día siete (07) de agosto del año en curso.

- XLII. El día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve horas(09:00), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, tuvo desahogo la garantía de audiencia del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el distrito electoral 05 en la entidad.
- XLIII. El día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, relativo al desahogo de la garantía de audiencia de fecha nueve (09) de agosto de la presente anualidad.
- XLIV. Los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.
- XLV. El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del departamento de generación de insumos para procesos electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

- XLVI. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/075/2020 relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XLVII. El día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez presentó escrito de demanda ante el Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto.
- XLVIII. El día primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/088/2020, mediante el cual, conforme a las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local 2020, se establecen las regiones, fechas, la temática, el orden de participación, la plataforma electrónica, el formato de registro y la designación del moderador, y de las y los comisionados.
- XLIX. Posteriormente, el día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020.
- L. En fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, el oficio del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual remite la documentación relativa a su solicitud de registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en la entidad.
- LI. En fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/025/2020, mediante el cual en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica,

preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Asimismo, ese día en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020, emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;

- c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c)** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- f)** En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;

- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el distrito 05 en la entidad.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/035/2020 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 05, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos al radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para la entidad, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la Gubernatura, Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de elección popular.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo, como lo es en el Caso del presente Proceso Electoral, éstas darán inicio

sesenta (60) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de veinticinco (25) días.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, tal como fue dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el plazo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte quienes aspiren a una candidatura independiente, se estableció a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día veinticinco (25) del mismo mes y año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el Oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Distrito Electoral 05 de la entidad corresponde a ciento cuarenta y tres mil seiscientos uno (143,601) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido Distrito Electoral es la siguiente:

Distrito	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
05	Héctor Manuel Garza Martínez	2,154

**DÉCIMO NOVENO.** Que, como se señala en el antecedente IX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1435/2019, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil

para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019, prevé que en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, como se señala en el antecedente XXI del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, solicitó mediante oficio de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), una prórroga para continuar con la obtención del apoyo de la ciudadanía, ello, según lo manifestado en el escrito en comento, debido a la contingencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva le remitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0690/2020, a través del que hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

*"(...)para esta autoridad electoral resulta a la fecha improcedente otorgarle una prórroga o extensión del plazo, de hacerlo contravendría a los principios rectores de imparcialidad, certeza y legalidad, ejes del actuar de este Instituto, privilegiándolo no solo sobre los otros aspirantes a candidatos independientes sino también frente a quienes participan en un proceso interno para la selección de candidaturas, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 96 del Código Electoral Local, el periodo de obtención del apoyo ciudadano se desarrolla al mismo tiempo en que los partidos políticos llevan a cabo sus actividades de precampaña.*

*Por lo tanto, conceder la ampliación del plazo solicitado a través de su escrito, consistente en veinticinco (25) días contados a partir de la fecha en que la contingencia sanitaria sea superada, implicaría modificar los demás plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, sujetándolos incluso a un hecho que a la fecha resulta incierto, aunado a que esta autoridad electoral tiene que llevar a cabo diversas actividades previas para agotar la etapa del procedimiento de registro de candidaturas independientes, como lo es: la verificación, validación y compulsa de la información contenida en las muestras de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral.*

*Por consiguiente, ampliar el plazo de manera indebida hasta por un período adicional de veinticinco (25) días en relación al lapso ya transcurrido, implicaría una afectación jurídica en el desarrollo del Proceso Electoral Local, dado que el periodo para solicitar el registro de candidaturas de acuerdo con el Calendario Integral es del quince (15) al diecinueve (19) de abril del año en curso, siendo la fecha límite para resolver las candidaturas que procedan el día veinticuatro (24) de abril del presente, es decir, un día antes del inicio de la etapa de la campaña electoral.*

*No obstante, este Instituto no es ajeno a la situación que prevalece con motivo de la pandemia del COVID-19, toda vez que ha tomado las medidas pertinentes para dar continuidad a la operación de sus actividades prioritarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar elecciones locales a partir de las condiciones y circunstancias que se presentan en el país; por lo anterior, deja a salvaguarda sus derechos con motivo de lo que, en su caso, acuerden otras instancias competentes en la materia.*

*(...)”*

**VIGÉSIMO TERCERO.** Posteriormente, el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez nuevamente presenta un escrito ante el Comité Distrital Electoral 05, mediante el que solicitó a esta Autoridad, la suspensión y/o terminación anticipada del periodo de recolección de apoyos de la ciudadanía, ello con motivo de la situación de contingencia sanitaria derivada de la contingencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le remitió el Oficio IEC/SE/729/2020, mediante el cual hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

*“(...)el umbral necesario para obtener el registro de una candidatura para la fórmula de diputaciones, previsto en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado*

*de Coahuila de Zaragoza, consistente en la obtención de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, tiene como finalidad acreditar que se cuenta con un serio respaldo de la ciudadanía, que les permita a las y los aspirantes participar de manera competitiva frente a las demás candidaturas emanadas de los partidos políticos, por lo que su exigencia resulta proporcional a los valores y principios de toda competencia democrática.*

*De igual forma, robustece también el presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:*

*“(…) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.”*

*Por lo tanto, no es factible que el órgano superior de dirección concluya o suspenda de manera anticipada la etapa correspondiente a la obtención del apoyo ciudadano, prevista en los artículos 95, 96, numeral 1 y 97 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de hacerlo implicaría una violación irreparable en la esfera político electoral de quienes al mismo tiempo comparten la calidad de aspirantes y se realizan los actos tendentes para la captación de las muestras de apoyo, al tratarse de un elemento que garantiza la legitimidad de su participación y en consecuencia su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Dicha determinación se fortalece conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos.*

*Asimismo, pronunciarse de manera anticipada a la emisión del acuerdo definitivo que resuelve sobre la verificación del apoyo ciudadano, previsto conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en una fecha posterior a la conclusión*

*del periodo de obtención del apoyo, vulneraría el principio de legalidad y certeza, ejes rectores del actuar de este Instituto, aunado a que conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, la instancia competente para llevar a cabo la validación y compulsión de las muestras de apoyo ciudadano enviadas a través de la Aplicación Móvil es el Instituto Nacional Electoral, aunado a que es facultad de esta Secretaría precisamente auxiliar al Consejo General y cumplir los acuerdos que emita el mismo.*

*(...)”*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, habiendo finalizado el periodo de búsqueda y captación del apoyo de la ciudadanía, el día veintisiete (27) de marzo del año en curso, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez presentó ante el Comité Distrital Electoral 05, tal como se señala en el antecedente XXVI del presente Acuerdo, el escrito mediante el cual solicitó, específicamente, lo que a continuación se cita:

*“PRIMERO: Que, con fundamento al numeral 4 del citado Lineamiento, solicito atentamente a este órgano electoral mi derecho a una garantía de audiencia, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes y en otra situación registral, con corte a la fecha de la presente audiencia(sic)”*

Luego entonces, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 016/2020, mediante el cual señaló la improcedencia de la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, ello ya que, en primer término, al llevarse a cabo la verificación del número de apoyos de la ciudadanía recabadas por el aspirante, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se advirtió que el número total ascendía únicamente a mil cincuenta y siete (1,057) muestras de apoyo, mismas que, aun en el supuesto sin conceder de que todas ellas fueran calificadas como válidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, no lograban alcanzar el umbral mínimo establecido para el Distrito Electoral 05, es decir, dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) muestras de apoyo; y en segundo término, que ya se encontraba vencido el plazo legalmente establecido para que el aspirante realizara las labores encaminadas hacia la obtención y posterior presentación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, para su verificación por parte de la Autoridad Electoral Nacional.

Sin embargo, como ya se ha señalado en el antecedente XXXVI del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020 y acumulados, mediante la cual, en lo que corresponde al asunto materia del presente, resolvió lo siguiente:

*"(...)*

**Caso concreto**

*En los escritos de 23 y 27 de marzo el actor solicitaba en lo fundamental que el Consejo General analizara las implicaciones de la contingencia sanitaria en el periodo de captación de apoyo ciudadano, y en base a ello lo eximiera de cumplir con la obligación de presentar la totalidad de los respaldos exigidos por la ley o instrumentara medidas acordes a la emergencia de salud.*

*La naturaleza de su planteamiento, si bien es cierto, tiene relación con el procedimiento de obtención de apoyo ciudadano, lo que a simple vista pudiera formar parte del ámbito de competencia del Director de Prerrogativas de atender las consultas que les sean formuladas durante el proceso para obtener la calidad e candidato independiente, lo cierto es que las solicitudes en estudio, conllevan un pronunciamiento decisorio que si rebasa el ámbito de sus facultades, máxime que dichas solicitudes se encontraban dirigidas al Consejo General y no a funcionario diverso.*

*Ello es así, pues el alcance de lo pretendido, exige el análisis definitivo sobre las implicaciones de la contingencia sanitaria en el proceso para obtener apoyo ciudadano y la excención del requisito de presentar las muestras de apoyo faltantes con motivo de la situación extraordinaria.*

*Análisis que no puede quedar a juicio del Director de Prerrogativas o del **Secretario Ejecutivo** so pretexto de auxiliar al Consejo General, pues una determinación de la magnitud que se analiza, indefectiblemente requiere la atención y decisión del Consejo General funcionando en pleno, menos aún, cuando en autos ni siquiera obra constancia en la que el referido Consejo haya delegado dicha facultad o habilitado la actuación de los relacionados funcionarios para proceder en la forma en la que lo hicieron.*

*Lo anterior tomando en cuenta que, como se evidenció en el marco normativo que precede, de manera **originaria**, dentro de las facultades conferidas al Consejo General se encuentra el dictado de normas y previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como **la orientación a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus deberes.***

*Adicionalmente, al analizar la negativa contenida en las determinaciones reclamadas, se advierte que lejos de someter al Consejo General el análisis de la solicitud en estudio, el Secretario Ejecutivo y el Director de Prerrogativas privaron de facto al ciudadano de la posibilidad de avanzar a la siguiente etapa del proceso de registro como candidato independiente, bajo el argumento de que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento exige la presentación de la totalidad de las firmas para que estas puedan ser verificadas, dando por hecho que contó con 25 días que comprende la etapa en comento, cuestión que ha evidenciado, **no es propia del ámbito de atribuciones de los relacionados servidores públicos.***

*De lo expuesto se concluye que, **le asiste la razón al actor** cuando reclama la omisión del Consejo General de atender sus solicitudes, pues del análisis al marco normativo aplicable, se desprende que son los integrantes del consejo general quienes tienen, de manera originaria, la atribución de pronunciarse sobre el planteamiento del actor formulando en las relacionadas solicitudes directamente a ese Consejo, sin que hasta el momento se advierta que hayan dado respuesta a los relacionados escritos o hayan atendido el planteamiento del actor.*

*(...)*

*Asimismo, se considera que es **fundada** la omisión atribuida al Consejo General de dar respuesta a las solicitudes de referencia, de ahí que **lo asista la razón** en el agravio que en ese sentido se hizo valer.*

#### **7.8 Conclusiones y efectos.**

*En base a lo expuesto, lo procedente es **revocar** las determinaciones impugnadas, dejarlas sin efectos, y ordenar al Consejo General para que, **a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que se reanuden las actividades del proceso electoral,** y en libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda, tomando en cuenta que la emergencia sanitaria a que se hizo referencia en el apartado 7.1 de esta sentencia se encuentra generando diferentes consecuencias legales sobre el cumplimiento de normas que imponen obligaciones, lo que deberá realizar conforme a la legislación aplicable, en relación a los escritos de petición presentados por Héctor Manuel Garza Martínez los días 23 y 27 de marzo.*

*(...)*

*En consecuencia, **en este contexto**, se considera que el Consejo General, con plenitud de jurisdicción, podrá realizar un análisis de sus peticiones teniendo en cuenta el estado de fuerza mayor y las implicaciones de la emergencia sanitaria, y determinar cuáles podrían ser las medidas de reparación adecuadas cuando se reanude el proceso electoral, tomando en consideración las condiciones de la “nueva normalidad” por lo que podrán emitir un pronunciamiento acorde con la emergencia sanitaria, a efecto de permitir compaginar el derecho humano a la salud con los derechos político-electorales del actor.*

#### **8. RESOLUTIVOS**

(...)

**SEGUNDO.-** Se **revocan** y se **dejan sin efectos** las resoluciones de **26 y 30** de marzo emitidas por el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

(...)

**CUARTO.-** Se **ordena** al Consejo General para que, **a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que se reanuden las actividades del proceso electoral,** proceda conforme al apartado de efectos de esta resolución.

(...)"

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, a fin de atender a cabalidad lo ordenado por el órgano jurisdiccional local, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo con clave IEC/CG/071/2020 mediante el que determinó, entre otros, lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la conclusión o suspensión anticipada del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Lo anterior, bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al derecho de garantía de audiencia, en razón de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo."

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, tal y como como ha quedado establecido en el antecedente XXX del presente instrumento, el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, entre las que se destacan, por ser parte fundamental del presente, las siguientes:

<b>Actividad</b>
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente.
Periodo para el registro de candidaturas a diputaciones.
Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan.
Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Jornada Electoral

Luego entonces, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitarias, el día treinta (30) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para celebrar la jornada electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por su parte, el Consejo General de este Instituto, en la misma fecha, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual aprobó la recalendarización de las actividades suspendidas ante la emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes, fijando como fecha para el periodo de registro de candidaturas del día veintiséis (26) al treinta (30) de agosto del presente año.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, y la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en la entidad.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, conforme al informe preliminar remitido en los términos del antecedente XLI del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Héctor Manuel Garza Martínez, fueron los siguientes:

**Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía  
Aspirante: Héctor Manuel Garza Martínez**

Finalización del procedimiento – 25/03/2020

Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,057	672	5	0	1	0	175	2	202	0	0	Sin captura

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 10.3 del Protocolo, detalladas a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Firma no válida	165
Sin firma	1
Foto no válida	8
Credencial no válida	4
Otra	24
<b>Totales:</b>	<b>202</b>

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso b) y 29.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista

nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

**TRIGÉSIMO.** Que, el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Sin embargo, es necesario señalar que, si bien como se aclara en el antecedente XXXII del presente Acuerdo, la notificación a este Instituto respecto de los resultados preliminares se llevó a cabo el día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), también lo es el hecho de que, el día tres (03) de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

A razón de lo anterior, fue suspendido también el plazo contemplado en el numeral 13.3 del Protocolo en la materia, es decir, aquel relativo a la notificación de los resultados preliminares a las personas aspirantes a fin de que puedan ejercer su derecho de audiencia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, derivado de la emisión del Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual se determinó la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, la Secretaría Ejecutiva, en Conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, los resultados preliminares desglosados en el considerando vigésimo noveno del presente Acuerdo, y a la vez, determinó implementar una diligencia para, el desahogo de la garantía de audiencia relativa a los resultados preliminares del proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, tal como se señala en el antecedente XLII del presente Acuerdo, el día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020), en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia relativo al numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 023/2020.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, el numeral 13.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XLIV del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/1011/2020 e IEC/SE/1040/2020, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 024/2020 en cuatro (04) fojas útiles por su anverso.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que, tal como se hace referencia en el antecedente XLV, la Sub Dirección de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local. Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía  
Aspirante: Héctor Manuel Garza Martínez

Finalización del procedimiento - 20/08/2020

Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,057	724	5	0	1	0	180	3	144	0	0	Sin captura

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de dos mil cincuenta y siete (1,057), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que no rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral de que se trate, que en el caso del Distrito 05, equivale a dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) muestras de apoyo de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos vigésimo noveno y trigésimo quinto del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto determinó mediante el Acuerdo IEC/CG/075/2020 declarar como improcedente la solicitud de Héctor Manuel Garza Martínez para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito Electoral 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, producto del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en contra del Acuerdo IEC/CG/075/2020, en fecha tres (3) de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza resolvió dejar sin efectos el Acuerdo previamente señalado, ello en virtud de lo que a continuación se cita:

**"Caso concreto"**

*Del análisis del caso se advierte que el ciudadano acudió en 3 ocasiones diferentes, -18, 23 y 27 de marzo- a pedir la intervención del Consejo General, para que en el marco de la contingencia sanitaria y del parálisis social que atravesaba el Estado y particularmente el municipio d Monclova, determinara si era factible conceder una prórroga para presentar la totalidad de los respaldos de la ciudadanía, suspender el período de obtención de apoyo, la exención de presentar el resto de las firmas exigidas para el Distrito 05, o al menos, la implementación de medidas extraordinarias para continuar con la captación del apoyo ciudadano.*

*En ese sentido pese a la gravedad del estado de emergencia, y la claridad de la peticiones del actor, éstas fueron atendidas en un primer momento por autoridades que carecían de competencia para ello, y no fue sino hasta el mes de Agosto, cuando el Consejo General las atendió, y las negó bajo el argumento de que, si el promovente no había logrado obtener la totalidad de las firmas exigidas, se debió a que el mismo suspendió sus actividades, sin que ninguna autoridad lo haya obligado a suspenderlas.*

*No obstante lo anterior, la autoridad responsable pasó por alto que en ese momento, se encontraba vigente en el Estado, el Decreto de 19 de marzo por el que se **suspendieron todo tipo de eventos y actividades no esenciales que involucraran concentración o movilización de personas**<sup>17</sup>, cuestión que por simple lógica ponía en duda si ello era aplicable o no para el ámbito electoral, máxime si dentro de los actos para obtener apoyo ciudadano se encontraba la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades para acreditar que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.*

*En esas condiciones, lo correspondiente era que el Consejo General **se pronunciara de manera oportuna**, en el contexto de la emergencia, y **emitiera lineamientos o medidas de protección sanitaria** a seguir durante el relacionado período de obtención de apoyo, para responder a las actuaciones y necesidades de **los aspirantes, y de la propia ciudadanía**, la cual, desde la incorporación de la figura de la candidatura*

*independiente en nuestro marco normativo en el año 2012, también tienen el derecho a participar en los asuntos públicos del país, a través del apoyo que otorgue a los aspirantes que pretenden contender por esta vía.*

*Pronunciamiento del Consejo General que no sería exigible en un contexto ordinario, en el cual, la responsabilidad de atender de manera estricta las*

*disposiciones legales le corresponde a los ciudadanos inmersos en un procedimiento de esta naturaleza, en el que en condiciones normales no se puede eximir su cumplimiento.*

*Por tanto, ante la omisión del Consejo General de dictar lineamientos o medidas de protección sanitaria durante el período de captación ciudadana, en el contexto de la emergencia, a fin de que se materializaran los derechos sustantivos de los aspirantes a una candidatura independiente y de la ciudadanía general, es que se considera, **fundado** del agravio que en ese sentido se hizo valer."*

## **6. CONCLUSIONES Y EFECTOS.**

*Al haber resultado fundados los agravios expuestos por el actor, es que se considera que se **afectó de manera trascendente el derecho a ser votado del actor**, por lo que resulta procedente **revocar** el acuerdo reclamado(...)*

*(...)*

*(...) de las constancias que integran el expediente, se advierte que el actor inició con las tareas de captación de apoyo de la ciudadanía a partir del **01 de marzo**, concluyendo el **18 siguiente**, fecha en la que informó por primera vez a la autoridad responsable, el riesgo que implicaba continuar con las actividades respectivas y la dificultad en la obtención del apoyo ciudadano que requería el contacto de persona a persona en lugares públicos. Durante ese lapso, el promovente ingresó **1,057 muestras** de apoyo al Sistema del INE, lo que refleja que realizó actividades para dar a conocer su proyecto político y obtener una candidatura que le permita contender en el proceso electoral. En ese sentido, se advierte que la razón por la cual no completó la totalidad de firmas exigidas, no atendió a su inactividad, ni a la falta de apoyo real de la ciudadanía, sino a la parálisis social que prevalecía en ese momento, pese a la cual el promovente. siguió realizando actos para captar firmas ciudadanas, habiendo acudido además, en 3 ocasiones ante el Instituto a insistir en sus peticiones, y al no obtener una respuesta favorable, compareció ante este Tribunal para que fuera en sede jurisdiccional en donde se otorgara la protección a los derechos que reclama.*

*Así, también se desprende que, el ciudadano utilizó 17 de los 25 días que la legislación otorga para obtener firmas ciudadanas, durante los cuales, recabó un total de **1, 057 muestras de apoyo**, lo cual por sí solo resulta destacable, tomando en cuenta que los estragos de la emergencia Así, también se desprende que, el ciudadano utilizó 17 de los 25 días que la legislación otorga para obtener firmas*

ciudadanas, durante los cuales recabó un total de **1, 057 muestras de apoyo**, lo cual por sí solo resulta destacable, tomando en cuenta que los estragos de la emergencia.

Por ende, en óptica de este Tribunal, para realizar el cálculo que evidencie la **oportunidad real** que tenía el ciudadano de presentar la totalidad de las firmas exigidas, **se debe atender a un análisis que maximice el núcleo del derecho a ser votado**, y valore la disposición del actor de cumplir con las exigencias legales, lo que se evidenció con su solicitud de 18 de marzo, y no la del 23, como erróneamente lo consideró la autoridad responsable.

Adicionalmente, la premisa en comento también se corrobora sí consideramos los índices de afectación en la participación de los aspirantes para alcanzar una candidatura independiente, pues las consecuencias de la contingencia sanitaria en el citado período, se tradujeron en que la participación de la ciudadanía que pretendía una candidatura por esta vía, se redujera a menos del 50% en relación al proceso electoral anterior. Muestra de ello, son los resultados del pasado proceso electoral 2016- 2017 en lo que respecta a la elección de Diputaciones. En ese caso, **3 de los 6 aspirantes** lograron alcanzar el umbral de muestras requeridas, mientras que, en este proceso, sólo **1 de las 5 personas** a las que se le otorgó la calidad de aspirante a una candidatura independiente acreditaron la totalidad del porcentaje exigido.

Cuestión que se observa en el gráfico que a continuación se inserta:





Índice de participación de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones			
	ASPIRANTES	CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO	% DE EFECTIVIDAD EN LA PARTICIPACIÓN
PEL 2016-2017	6	3	50%
PEL 2020	5	1	20%

Por tanto, se considera que **resulta procedente la pretensión del actor de eximirlo de presentar el resto de las muestras de apoyo requeridas en un contexto de normalidad, para cumplir con la exigencia de acreditar el respaldo de la ciudadanía.**

(...)

En estas condiciones, se estima que la medida más idónea para reparar el derecho vulnerado, es la **exención de presentar el resto de las muestras de apoyo requeridas**, pues con ello se cumple con la finalidad de reparar de manera integral el daño causado, en la inteligencia de que si bien no se puede restituir las cosas al estado en que guardaban por ser materialmente imposible, el alcance resarcitorio de la medida que se otorga, maximiza el derecho a ser votado del actor en el contexto de la emergencia sanitaria y minimiza las consecuencias de la omisión de la autoridad responsable.

(...)

(...)con esta determinación **no se está ordenando el registro como candidato independiente del actor**, pues lo único que se está haciendo es tener por cumplido el requisito de presentar el umbral mínimo de muestras de apoyo ciudadano, **con las firmas que logró capturar** en el contexto de la emergencia sanitaria como producto de la aludida omisión de la autoridad responsable.

(...)

## 6.2 Efectos

Al haberse considerado adecuada como medida restitutoria la exención de presentar el resto de las muestras de apoyo de la ciudadanía, lo procedente es dejar

*sin efectos el acuerdo IEC/CG/071/2020 por el que el Consejo General negó las peticiones del actor contenidas en los escritos de 23 y 27 de marzo, por tanto, lo procedente es revocar el acuerdo IEC/CG/075/2020 por el que el Consejo General negó la procedencia de la solicitud del actor para participar como candidato independiente."*

A su vez, mediante la Sentencia en cita, el Órgano Jurisdiccional Local resolvió ordenar al Consejo General de este Instituto, lo siguiente:

#### **7. RESOLUTIVOS**

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.-** *Se deja sin efectos el acuerdo IEC/CG/071/2020 de fecha de agosto emitido por el Consejo General, mediante el cual dio respuesta a las solicitudes del actor de fechas 23 y 27 de marzo.*

**SEGUNDO.-** *Se revoca el acuerdo IEC/CG/075/2020 por el que se declaró improcedente la solicitud del actor para participar como candidato independiente.*

**TERCERO.-** *Se ordena al Consejo General para que, dentro del plazo de 24 horas a que se notifique la presente resolución, emita un nuevo acuerdo, en el que considere que el actor cumplió con el requisito de presentar la totalidad de respaldos ciudadanos.*

*Hecho lo anterior, deberá analizar en el mismo acuerdo, sí el actor cumple con los demás requisitos exigidos por la Ley, y de ser el caso, le otorgue su registro como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05.*

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, este Consejo General, en primer término, considera necesario eximir del cumplimiento del requisito relativo al número mínimo de muestras de apoyo de la ciudadanía, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martines, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05.

Lo anterior, tal como lo señala la Sentencia referida en el considerando anterior, no significa que se otorgue el registro al ciudadano como candidato independiente, ya que únicamente se le está eximiendo del cumplimiento del requisito en comento a razón de lo expuesto por el Tribunal local, que de la misma manera ordena se analice el

cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación y reglamentación en la materia.

Para tal efecto, es necesario señalar que, además del número mínimo de muestras de apoyo de la ciudadanía, quien aspire a una candidatura independiente al cargo de diputación local en la entidad, deberá cumplir, conforme a lo establecido por el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo siguiente:

1. Son requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba de antidoping, expedidos por las autoridades competentes".

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, de igual manera, el artículo 117 del Código Electoral para la entidad, en consonancia con el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de registro como candidatos independientes, en el Formato 3 (solicitud de registro de candidaturas).

Dicha solicitud deberá contener, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código Electoral, lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A su vez, aparejado a la solicitud en comento, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
  - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
  - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
  - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - iv. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;

- v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.
  - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
- III. Copia simple del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y del Reglamento;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VIII. Copia simple de acuerdo emitido por el Consejo relativo a la verificación del apoyo ciudadano necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del presente Reglamento.
- X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que, de conformidad con lo antes expuesto, este Instituto, en fecha cuatro (4) de septiembre del año en curso, recibió la solicitud de registro de la fórmula de candidatura para integrar el Congreso del Estado, por parte del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, misma que se compone de la siguiente manera:



<b>Candidatura Independiente Distrito 05</b>	
Propietario	Héctor Manuel Garza Martínez
Suplente	Enrique Emmanuel Durán Ontiveros

**CUADRAGÉSIMO.** Que la solicitud de registro de la fórmula para la integración del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa que presenta el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en las que postula a las personas referidas en el considerando anterior, contienen como anexos la siguiente documentación:

**Héctor Manuel Garza Martínez**

- a) Formato 3 de registro de candidatura.
- b) Formato 4 de manifestación de candidatura independiente al cargo de diputado local.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Copia simple de credencial para votar.
- e) Constancia de residencia.
- f) Formato de constancia de situación fiscal.
- g) Formato de declaración patrimonial.
- h) Formato de declaración de no conflicto de intereses.
- i) Formato 5 relativo a la aceptación de la fiscalización de ingresos y egresos.
- j) Copia simple de carátula de contrato de apertura de cuenta bancaria.
- k) Plataforma electoral.
- l) Copia simple de la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, TECZ-JDC-19/2020.

**Enrique Emmanuel Durán Ontiveros**

- a) Formato 4 de manifestación de candidatura independiente al cargo de diputado local.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Copia simple de credencial para votar.
- d) Formato de situación fiscal.
- e) Formato de declaración patrimonial.
- f) Formato de declaración de no conflicto de intereses.

- g)** Escrito bajo protesta de decir verdad relativo al tiempo de residencia en la entidad.

En razón de lo anterior, y una vez analizados todos y cada uno de los documentos presentados por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, esta Autoridad Electoral considera que la fórmula propuesta cumple con los requisitos previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, para la integración de la Legislatura, las candidaturas independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, garantizando siempre el principio de paridad de género.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en la sesión ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitió el acuerdo IEC/CG/093/2019, mediante el cual se emiten los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local para el proceso electoral 2020; y posteriormente, en fecha seis (06) de diciembre del mismo año, aprobó la modificación a dichos lineamientos mediante acuerdo IEC/CG/109/2019; acuerdos los anteriores que establecen los principios que deberán seguir en el registro de sus candidaturas, quienes deseen contender en el proceso electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral una vez que analizó la documentación presentada por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, estima que dicha fórmula cumple con el principio de paridad establecido por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los acuerdos IEC/CG/093/2019 y IEC/CG/109/2019, mediante los cuales se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local para el proceso electoral 2020 y su respectiva modificación, en los que se establecen los principios que deberán seguir en el registro de sus fórmulas, quienes deseen contender en el proceso electoral.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que, tal como se señala en el antecedente XLVIII del presente, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEC/CG/088/2020, aprobó el establecimiento de las regiones, fechas, y temáticas para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Lo anterior resulta relevante toda vez que, la aprobación tanto de las temáticas como el orden de participación en dicho ejercicio no contemplan la integración de la fórmula de candidatura independiente en el Distrito 05, ello a razón de la fecha en que fue aprobado, así como la fecha en que se emite el presente. Por tanto, a fin de contar con un ejercicio de debate que incluya a la totalidad de quienes habrán de contender en los próximos comicios locales, este Instituto considera pertinente dejar sin efectos el orden del sorteo de participación en los debates en línea correspondientes a la Región Centro de la entidad contenido en el acuerdo IEC/CG/088/2020, a fin de incluir a la fórmula de la candidatura independiente objeto del presente.

Conforme a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 17, 20 numeral 5, 88, 117, 118, 167 numeral 2, 176, 179, 180 numerales 2 y 4, 181 numeral 2, 182 numerales 1, 2 y 3, 310, 311, 327, 328, 333, 344 numeral 1, incisos a), j) y v), 367 numeral 1 incisos a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 8 y 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad de votos, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En virtud de la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-19/2020, se tiene por cumpliendo al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en la entidad, con el requisito relativo a la presentación del número mínimo de muestras de apoyo de la ciudadanía,

contenido en el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito Electoral 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, a través de la fórmula integrada de la siguiente manera:

Candidatura Independiente Distrito 05	
Propietario	Héctor Manuel Garza Martínez
Suplente	Enrique Emmanuel Durán Ontiveros

**TERCERO.** Se cumple con el principio de paridad de género establecido en los artículos 17 y 88 del Código Electoral Local, así como en el acuerdo de Consejo General número IEC/CG/093/2019 mediante el cual se emiten los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local para el proceso electoral 2020, y por la modificación realizada a los mismos mediante acuerdo IEC/CG/109/2019, de conformidad con los considerandos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se deja sin efecto el orden del sorteo de participación en los debates en línea correspondientes a la Región Centro de la entidad, a fin de incluir a la fórmula integrada por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en la realización de un nuevo sorteo que defina las posiciones de participación que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

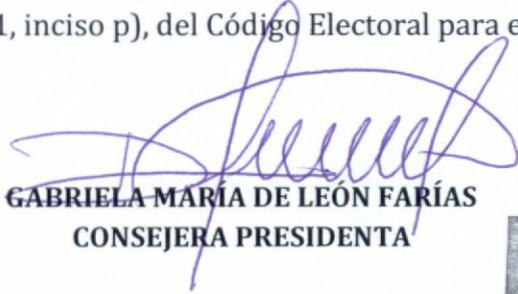


# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**